

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Frente al contenido del escrito que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante en reconvencción, el juzgado niega la solicitud formulada, como quiera que en esta clase de asuntos es inadmisibile la reforma de la demanda, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.) que dispone en su inciso final: “*En estos procesos son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión del proceso por causa diferente al común acuerdo*” (negrillas y subrayado fuera del texto).

Una vez se haya realizado la entrevista ordenada en providencia de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y los oficios ordenados se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 16 De hoy 5 DE MARZO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1863164f0bc40e3e429a851cddfc4ad64d4b648591bd708f901b9616d4a331d

Documento generado en 04/03/2021 10:27:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**